

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:	
Por un mes	2 ptas
« tres meses	5'50 »
« seis meses	10'50 »
« un año	20'50 »
Fuera de la Capital:	
Por un mes	2'50 ptas.
« tres meses	7 »
« seis meses	12'50 »
« un año	24 »

Números sueltos, 0'5 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza al Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1.º del Código Civil)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Marzo)

Ministerio de la Guerra

Dispuesto por Real orden de 9 del actual, (D. O. número 53) la convocatoria de un 2.º concurso de adquisición de terrenos para establecer un Depósito de cría y doma en las provincias que en las bases para ella se citan, publicadas asimismo en la Gaceta de Madrid de 9 del actual, número 68, página 807, y estando comprendida la provincia de su mando, con arreglo a los preceptos de la vigente ley de Administración y Contabilidad, el Excelentísimo señor Ministro de la Guerra se ha servido disponer, que las citadas bases se inserten en el BOLETÍN OFICIAL con la urgencia que requiere el corto plazo que se señala para la presentación de proposiciones, bases que por ser las mismas del primer concurso, no se reproducen, toda vez que ya le fueron enviadas en 19 de Enero y publicadas después en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, esperando el envío del ejemplar que las publique para este 2.º concurso, cuyo plazo terminará el día 22, que cumplen los 10 de la publicación en la Gaceta de Madrid.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 7 de Marzo de 1921.—El General Director, Duque de Tet.

Bases para la celebración de un concurso de adquisición de terrenos, para establecimiento de un Depósito de cría y doma en cualquiera de las provincias de Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Navarra, Huesca, Teruel, Zaragoza, Soria, Logroño, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, León, Oviedo, Lugo, Orense, Coruña, Pontevedra y Zamora.

Base 1.ª Por el ramo de Guerra y correspondiente a la Direc-

ción general del Fomento de la Cría Caballar y Remonta, se abre un segundo concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de cría y doma de ganado caballar.

Base 2.ª La superficie total de estas fincas será 2.000 hectáreas, como minimum, de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una o pertenecer a más de un dueño, pero debiendo en ese caso ser colindantes, de modo que con su agrupación, se constituya un solo predio.

Base 3.ª De la superficie de estas fincas deberán, por lo menos, tener una tercera parte dedicada a la labor, y el resto a pastos.

Base 4.ª Será condición precisa que las fincas se hallen situadas a las márgenes de un río o que posean manantiales de agua corriente, con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad, y en todo tiempo, y en cantidad además que permita establecer las mejoras del riego a una superficie mínima de 20 hectáreas.

Base 5.ª Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media, permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras, que constituyan un peligro para el ganado, permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados al garrido caballar.

Base 6.ª Las fincas se hallarán situadas próximas a buenas vías de comunicación, y con acceso a las mismas por caminos que permitan el traslado, no sólo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajes para el transporte.

Base 7.ª En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas en toda su longitud en la forma prevenida por la ley de Policía de ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

Base 8.ª Serán preferidas, a igualdad de las condiciones antedichas, las más próximas a centros de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitación propia para Oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar a todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más desahucadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

Base 9.ª A las proposiciones

se acompañará un plano de cada finca en escala de 1 : 5.000, con la fijación de las masas de los distintos cultivos que las integran.

Base 10. El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan, será el de 1.500.000 pesetas, y superficie mínima total la de 2.000 hectáreas antes indicada.

Base 11. Los terrenos que se ofrezcan han de estar libres de toda carga o gravamen que, directa o indirectamente, afecten a la plena propiedad; y si tuviesen alguno o estuviesen arrendados, deberá comprometerse por escrito el propietario, al formular la oferta, a redimir el gravamen o terminar el arriendo antes de otorgarse la escritura de compraventa a favor del Estado; y además, a este efecto, habrá de acompañar también a su proposición un escrito en el que la persona o entidad a cuyo favor estuviera constituida la carga o gravamen, o hecho el arrendamiento, preste su conformidad a la redención de aquéllos o terminación de éste.

En todo caso, el propietario responderá de evicción y saneamiento.

Base 12. Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos, o sus apoderados, con poder notarial bastante, extendiéndolas en papel timbrado de la clase octava, y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado, en la Secretaría de la Sección y Dirección del Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra, antes del día que se señale para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.

A este efecto, al publicarse en la GACETA DE MADRID, Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y Boletines Oficiales de las provincias interesadas la Real orden de convocatoria, además de insertarse en ella las bases del concurso, se señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta, que habrá de ser diez días después, por lo menos, de la fecha de la convocatoria.

Base 13. Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones, se dará el oportuno recibo, en el que se consignará el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sola proposición oferta de varias fincas limítrofes de distintos dueños, siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajuste a los re-

quisitos prevenidos para las ofertas individuales.

Base 14. Alas ofertas se acompañará certificación expedida por el Registrador de la Propiedad respectiva de que las fincas objeto de las mismas figuran inscritas a nombre de los concursantes y están libres de cargas o gravámenes o de las que tuviere en otro caso, en cuyo supuesto deberá acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.

También se incluirá en el pliego un índice duplicado de los documentos que contenga; los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos o impuestos y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevenida en la base siguiente.

Base 15. Los concursantes deberán constituir previamente a la presentación de sus proposiciones, una fianza de 5.000 pesetas en metálico o en valores del Estado, al precio medio de cotización.

Esta fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición de la Junta a que se refiere la base siguiente, y será devuelta a los autores de las proposiciones que fuesen rechazadas o desestimadas tan pronto como la Junta adopte tal acuerdo sobre las mismas, y la constituida por el dueño de la finca, que fuese aceptada provisionalmente, será devuelta después de otorgada la escritura de compraventa a favor del Estado.

En uno y otro caso se estimará como orden de devolución un oficio del Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente, en el que se traslade al Establecimiento en que esté constituido el acuerdo de devolución.

Base 16. Para examen e informe y calificación de las proposiciones se constituirá en la Sección y Dirección de Fomento de la Cría Caballar una Junta formada por el General Director de la misma, como Presidente; los Coroneles Jefes de las Secciones de «Cría Caballar» y «Recría y Doma», el Jefe de Intendencia, el de Intervención, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agrónomo destinados en dicho Centro y el Capitán de Caballería, auxiliar del Negociado de Recría y Doma, que actuará como Secretario.

Base 17. Terminado el plazo de admisión de proposiciones, se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y a presencia de los concursantes o de sus representantes,

que asistan y acrediten su calidad de tales, mediante su cédula personal o poder notarial en su caso, se procederá por el Secretario a la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones y documentos contenidos en ellos, admitiéndose o rechazándose las proposiciones según proceda, con arreglo a lo prevenido en la base siguiente, y se levantará acta detallada de la sesión, que será firmada por la Junta y por los concursantes o sus representantes, a los cuales, si sus proposiciones fuesen admitidas a examen, se les entregará como resguardo el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

Base 18. La Junta rechazará en el acto, sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acredite haber constituido la fianza prevenida en la base 15, las que no estén hechas por los dueños de los terrenos ofrecidos o sus apoderados, y las que no estén acompañadas del plano de las fincas, de las certificaciones de propiedad y de cargas, y en su caso del compromiso de liberación a que se refiere la base 11.

Base 19. Las proposiciones admitidas serán examinadas por la Junta, la cual, previos los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno, formulará su dictamen razonado, proponiendo la adquisición de la finca o fincas ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro siempre de las bases del concurso, o la exclusión de todas las proposiciones si no considerase aceptable ninguna de ellas.

Base 20. El dictamen de la Junta, con las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso será elevado al Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

Base 21. Tan pronto como recaiga aprobación de Real orden a la propuesta de la Junta, se notificará, por medio de oficio, al propietario o propietarios de la finca o fincas cuya adquisición se haya acordado; y, desde tal momento, pasarán éstas a ser propiedad del Estado, con destino al ramo de Guerra, con todos sus frutos, contenido y pertenencias, entrando en posesión de ellas y procediéndose por el Jefe Interventor que se designe, en representación del ramo de Guerra, a formalizar, de acuerdo con el vendedor, la escritura de compraventa, que previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra, habrá de otorgarse en Madrid, ante el Notario que corresponda, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la Real orden de adjudicación definitiva.

Base 22. Si en cualquier momento, después de hecha la adjudicación provisional, el dueño de la finca objeto de la misma, cuya adquisición hubiese sido propuesta por la Junta, retirase su oferta o suscitase dificultades u obstáculos con cualquier propósito al otorgamiento de la escritura, se incautará el ramo de Guerra de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda alcanzarle con arreglo al derecho por incumplimiento de contrato,

cuya cuantía será fijada por el ramo de Guerra y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Base 23. El importe de las fincas adquiridas será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura, a cuyo efecto se expedirán, con la antelación suficiente, los libramientos que sean necesarios.

Base 24. Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura, y el 1,20 por 100 de pagos al Estado, y los de primera copia y demás posteriores serán satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones legales.

Base 25. En todo cuanto no quede especialmente establecido en este pliego, regirá la citada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de contratación en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 y disposiciones complementarias.

Madrid, 7 de Marzo de 1921.— Vizconde de Eza.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad pecuarias CIRCULAR

Estando en la época de la cubrición de las hembras pertenecientes a la especie equina, se hallan abiertas al público en esta provincia, varias paradas de sementales, propiedad unas del Estado y otras de particulares; y hallándose declarada la enfermedad llamada durina, se pone en conocimiento del público por medio de esta circular, que cual ordena el artículo 249 del Reglamento de Epizootias, se exigirá en todas las paradas de la provincia, la guía de «Origen y Sanidad» expedida por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias del pueblo de residencia, visada por el Alcalde, a todo dueño que presente esta clase de hembras para que sean cubiertas.

En las paradas particulares, deberá hacerse cargo de dichas guías el Inspector municipal pecuario, quien a fin de temporada las remitirá al Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

Y para que esta medida sanitaria no se deje incumplida alegando ignorancia, los Alcaldes de los respectivos pueblos donde estén enclavadas estas paradas, se servirán dar cuenta de esta circular al Inspector municipal pecuario encargado de la vigilancia sanitaria de la parada y al dueño o encargado de la misma.

Logroño, 14 de Marzo de 1921.

El Gobernador,
Ángel Gómez Inguanzo

JUNTA PROVINCIAL DEL Censo de ganado Caballar y Mular de la provincia de Logroño

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido en circulares de 11 de Diciembre y 1.º de Febrero últimos, insertas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para remitir a la Secretaría de esta Junta provincial, establecida en el Gobierno Militar de esta plaza, los datos y resúmenes del Censo de ganado Caballar y Mular, sin que por los pueblos que en la relación que a continuación se expresa, los hayan remitido todavía, he acordado conceder un último plazo de tres días, a partir de la fecha de la publicación de esta circular, para que cumplan el servicio de que se trata, transcurrido el cual, se nombrarán delegados que pasen a formarlos por cuenta de los Alcaldes y Secretarios, aquellos que estén en descubierto, y conminando con la multa que determina el artículo 134 de la ley Municipal a los Alcaldes que en el expresado plazo no remitan el estado pedido.

Logroño, 15 de Marzo de 1921.

El Gobernador civil,
Ángel Gómez Inguanzo

Pueblos que no han cumplido el servicio

Abalos	Pedroso
Albelda	Pradejón
Alfaro	Ribaflecha
Almarza	Ribas
Arnedillo	Robres
Ausejo	Rodezno
Briones	Sajazarra
Fuenmayor	Tudelilla
Grañón	Viguera
Hervías	Villar de Arnedo
Hormilleja	Villar de Torre
Lagunilla	Villarejo
Lardero	Villarta-Quintana
Logroño	Villavelayo
Murillo Río Leza	San Torcuato
Nalda	Tirgo
Ocón	

Administración Provincial

Administración de Propiedades e Impuestos

Consumos.—Circulares

Como los Municipios que a continuación se citan no han remitido a esta Oficina la *Certificación del medio o medios adoptados* por el Ayuntamiento y Junta de asociados, para la exacción del cupo de Consumos y Alcoholes, señalados para el ejercicio 1921 a 1922, a pesar de tenérsela reclamada para antes del día 15 de Enero último, por circular de esta dependencia publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º de Enero citado, y por comunicaciones fechas 7 del mismo mes y 3 de Febrero pasado, el señor Delegado de Hacienda se ha servido acordar, a propuesta de esta Administración, conminar con la multa de 17'50 pesetas a cada uno de dichos Ayuntamientos, la cual se impondrá a los mismos, si dejasen pasar el plazo de diez días sin cumplir dicho servicio, el cual se contará desde el día siguiente al

que aparezca la presente inserta en este periódico oficial.

**

Pueblos que se citan

Albelda	Nalda
Alfaro	San Asensio
Ausejo	Santo Domingo
Ezcaray	Villar de Arnedo
Fuenmayor	

Lo que por la presente notifico a las Corporaciones interesadas para su conocimiento y demás efectos.

Logroño, 12 de Marzo de 1921.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Ramón Sopranis.

En la *Gaceta de Madrid* del día 10 del actual, aparece publicado el siguiente Real decreto:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la disposición primera especial de la Ley de 29 de Abril de 1920, y como aplicación a lo reglado en el Real decreto de 18 de Septiembre del mismo año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que no hayan sustituido el impuesto de Consumos, utilizando la facultad que les concede el artículo 17 de la Ley de 12 de Junio de 1911, podrán continuar recaudando los cupos de Consumos y Alcoholes para el Tesoro, y por lo tanto, los recargos municipales sobre los mismos, hasta el día 1.º de Abril de 1925, quedando para éstos prorrogados los plazos fijados en los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920.

Artículo 2.º Para gozar de los beneficios establecidos en el artículo anterior, será preciso que así se acuerde por la Junta municipal del Municipio interesado, constituida en la forma que dispone el artículo 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y que se solicite de este Ministerio, acompañando certificación del acta de la sesión correspondiente, y dentro precisamente del día 1.º de Abril del año respectivo en que la aplicación del Real decreto de 18 de Septiembre último ha de tener efecto.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, que en virtud de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Septiembre último se les hizo para el 1.º de Abril venidero la rebaja de sus cupos de Consumos, por circular de esta Oficina publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º de Enero último, a fin de que si les conviene seguir satisfaciendo cupo de Consumos al Tesoro se acojan a esta disposición, encareciendo de hacerlo, tengan presente las formalidades que previene y la fecha en que expira la expresada prórroga para dicho beneficio.

Logroño, 12 de Marzo de 1921.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Ramón Sopranis.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño.

RELACIÓN de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno, durante el mes de Febrero del año actual.

NÚMERO	NOMBRES	FECHA			CONCEPTO	PUEBLOS
		Día	Mes	Año		
184	Don Victorio Belsuè	1. ^o	Febrero	1921	Armas	Alfaro
185	» Ildefonso Menchaca	»	»	»	Id.	Alberite
186	» Cipriano Caicedo	»	»	»	Id.	Haro
187	» Manuel Espinosa	»	»	»	Id.	Calahorra
188	» José Amigo	»	»	»	Id.	Corera
189	» Alvaro Ugarte	»	»	»	Id.	Medrano
190	» Juan Granados	»	»	»	Id.	Herramélluri
191	» Pedro Puertas	»	»	»	Id.	Grávalos
192	» José Aguirre	»	»	»	Id.	Munilla
193	» Lorenzo Aguirre	»	»	»	Id.	Id.
194	» Timoteo Mola	»	»	»	Caza	Nájera
195	» Felipe Ruiz	2	»	»	Armas	Logroño
196	» Lorenzo Martínez	»	»	»	Caza	Enciso
197	» León Sáenz	3	»	»	Armas	Logroño
198	» Manuel Negueruela	»	»	»	Caza	San Asensio
199	» Miguel Pérez	»	»	»	Armas	Santo Domingo
200	» Avelino Rivas	»	»	»	Caza	Logroño
201	» José Galarreta	»	»	»	Armas	Fuenmayor
202	» Arcadio Goicochea	»	»	»	Id.	Id.
203	» José Moreno	»	»	»	Id.	Calahorra
204	» Luis Moreno	»	»	»	Id.	Id.
205	» Gerardo Alonso	»	»	»	Caza	Baños de Río Tobía
206	» Carlos del Río	4	»	»	Id.	Santa Engracia
207	» Urbano Ruiz	»	»	»	Armas	Arnedo
208	» Julián Pérez	»	»	»	Caza	Castañares
209	» José Llach	»	»	»	Id.	Logroño
210	» Agustín Ruiz	»	»	»	Armas	Haro
211	» Perfecto Izubieta	»	»	»	Caza	Huércanos
212	» Martín Izurra	»	»	»	Id.	Id.
213	» Benito Lagunilla	»	»	»	Armas	Fuenmayor
214	» Ignacio Bazán	»	»	»	Id.	Cenicero
215	» Nolasco del Campo	»	»	»	Id.	Id.
216	» Enrique García	»	»	»	Id.	Casalarreina
217	» Domingo López	»	»	»	Id.	Logroño
218	» Alfredo Sancho	»	»	»	Id.	Id.
219	» Esteban Gandarias	»	»	»	Caza	Lapuebla
220	» Bernardino Grijalba	5	»	»	Id.	Abalos
221	» Pedro F. Goicochea	»	»	»	Armas	Fuenmayor
222	» Vicente Murillo	»	»	»	Id.	Id.
223	» Angel Ruiz	»	»	»	Id.	Albelda
224	» Eusebio Martínez	»	»	»	Caza	Cuzcurrita
225	» Aurelio Marrón	»	»	»	Id.	Ochánduri
226	» Bernardino Grijalba	»	»	»	Id.	Abalos
227	» Antonio Sánchez	»	»	»	Id.	Camprovín
228	» Angel Sánchez	»	»	»	Id.	Id.
229	» Félix Martínez	»	»	»	Id.	Aldeanueva
230	» Babil Pérez	»	»	»	Id.	Tudelilla
231	» Domingo Miranda	»	»	»	Id.	El Cortijo
232	» El mismo	»	»	»	Armas	Id.
233	» José Barasa	»	»	»	Caza	Ochánduri
234	» Aurelio Badillos	7	»	»	Id.	Rincón
235	» Fernando Larrea	»	»	»	Armas	Ezcaray
236	» Benito M. de Baroja	»	»	»	Id.	Calahorra
237	» Isidro Aguirre	»	»	»	Caza	Munilla
238	» Eugenio Lafuente	»	»	»	Armas	Fuenmayor
239	» Enrique Oyarra	»	»	»	Id.	Cuzcurrita
240	» Pablo Arenzana	8	»	»	Id.	Calahorra
241	» José Alonso	»	»	»	Id.	Grañón
242	» José Durán	»	»	»	Caza	Logroño
243	» Félix Fernández	9	»	»	Id.	Alesanco
244	» Marcelino de Imaña	»	»	»	Id.	Santo Domingo
245	» Pablo Olarte	»	»	»	Armas	Nájera
246	» Serafín Olarte	»	»	»	Id.	Logroño
247	» José Gadea	10	»	»	Id.	Treviana
248	» Santiago García	»	»	»	Id.	Id.
249	» José Gadea	»	»	»	Caza	Id.
250	» Pantaleón Cantabrana	»	»	»	Armas	Id.
251	» José Cantabrana	»	»	»	Caza	Id.
252	» Pedro Ruiz	»	»	»	Armas	Id.
253	» Ambrosio Alonso	»	»	»	Id.	Id.
254	» Tomás Alonso	»	»	»	Id.	Id.
255	» Victoriano Mardones	»	»	»	Caza	Id.
256	» Román Ramírez	»	»	»	Id.	Santa Engracia
257	» Venancio Martínez	»	»	»	Id.	San Bartolomé
258	» Gumersindo Santo Tomás	»	»	»	Id.	Id.
259	» Juan Herrero	11	»	»	Armas	El Villar
260	» Francisco Izquierdo	»	»	»	Id.	Id.
261	» Pablo Vázquez	»	»	»	Caza	Tobía
262	» Mariano Pinilla	»	»	»	Id.	Calahorra
263	» Cecilio Prado	»	»	»	Armas	Fuenmayor
264	» Pelayo Hernández	»	»	»	Id.	Cenicero
265	» Pablo Blanco	»	»	»	Id.	Logroño

Se continuará.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACIÓN de los aprovechamientos de pastos, aprobados por Real orden de 24 de Junio de 1920 y que como sobrantes, han de enajenarse en pública subasta, cuyo acto, así como el aprovechamiento, han de sujetarse al pliego de condiciones facultativas, inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 88, de fecha 22 de Julio último, y a las económico-administrativas que dicten los Ayuntamientos de los pueblos respectivos.

NOMBRES DE LOS		NÚMERO Y CLASE DE GANADOS					TASACIÓN	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	Epoca del aprovechamiento	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerda	Ptas. Cts.			
Cornago (Igea)	Vallaroso	500	»	»	»	»	375 »	Abril 1, a las 9	Hasta el día 30	Acotadas las partidas o superficies que se detallan en las actas que obran en las Secretarías de los Ayuntamientos, las que se incendien y las que se hayan aprovechado por roza desde el año 1914
Daroça (Navarrete)	Moncalvillo	350	»	»	60	»	382 50	Abril 1, a las 9	de Septiembre	
Daroça (Fuenmayor)	»	350	»	»	60	»	382 50	Abril 1, a las 9 y media	en que fina el	
Daroça (Hornos)	»	300	»	250	50	»	500 »	Abril 1, a las 10	año forestal	

Logroño, 10 de Marzo de 1921.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración Municipal

Anuncios

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público para el año económico de 1921-22, los documentos que a continuación se expresan, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que el plazo que se señala empieza a contarse desde el día siguiente al en que el presente anuncio aparece inserto en este periódico oficial, pasado el cual no se atenderá ninguna reclamación.

Ayuntamientos:

Añaro.—El padrón de carruajes de lujo, 10 días.
Ledesma.—Repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, 8 días.
Lumbreras.—Proyecto de presupuesto municipal ordinario y matrícula industrial, 15 y 10 días.
Manjarres.—Presupuesto municipal ordinario; padrón de cédulas personales; repartimientos de la contribución rústica y urbana, y matrícula industrial, 15 días los dos primeros y por 8 los repartos y matrícula.
Nájera.—Repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, 8 días.
Nestares.—Repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, y matrícula industrial, 8 y 10 días, respectivamente.
Ortigosa.—El padrón de cédulas personales, 15 días.
Pazuengos.—Repartimientos de la contribución territorial y urbana, y matrícula industrial, 8 días.
Rodezno.—El presupuesto municipal ordinario, 15 días.
Santo Domingo de la Calzada.—Repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana; matrícula industrial y padrón de cédulas personales, 15 días.
Uruñueña.—Repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana; matrícula industrial y padrón de cédulas personales, 15 días.
Villalobar de Rioja.—Padrones de rústica y pecuaria y edificios y solares, 8 días.
Viguera.—El padrón de cédulas personales, 15 días.

JUBERA

Durante los días 20, 21 y 22 del mes actual, podrán los contribuyentes y forasteros satisfacer en la Casa Consistorial de esta villa, las cuotas que les ha correspondido en la parte real del repartimiento general que preceptúa el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, girado en este Municipio para el actual ejercicio de 1920 a 1921.

Jubera, 13 de Marzo de 1921.
 El Alcalde, Aniceto Fernández.

Anuncios Oficiales

PARQUE DE INTENDENCIA

DE LOGROÑO

El Jefe del Detalle del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día cinco de Abril próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupe, concurso público para adquirir harina única, carbonos de cok, hulla y vegetal, coque, sal, leña, paja para pienso y larga a 3 centeno, jabón, sosa cristalizada y petr.ileo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación. Logroño, 13 de Marzo de 1921.—El Jefe del Detalle, Pansio Rosálvez.

Modelo de proposición

Don F... de T..., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia y del pliego de condiciones a que aquí alude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T... quintales métricos de... al precio de... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

20.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Logroño

ANUNCIO

Debiendo procederse a la venta en pública subasta el día 1.º de Abril próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al art. 29 de la vigente ley de Caza y Real decreto de 15 de Septiembre último, se anuncia al público para que, los que poseyendo la correspondiente licencia, que exhibirán antes de adjudicárselas las armas y deseen tomar parte en dicha subasta, y presenten seguidamente el impreso de que se trata para que sea expedida, comparezcan a las once horas del día expresado en la Casa Cuartel de esta Capital, sita en la calle del Marqués de Murrieta, núm. 10.

También será vendida en pública subasta, a la hora y día citados, la chatarra de las armas destruidas ocupadas por dicha fuerza.
 Logroño, 15 de Marzo de 1921.—El primer Jefe, Eusebio Guerra Parraga.

Imp. Provincial.—Logroño.